

En el Boletín Oficial del Estado (BOE), número 295, sección I, página 97922, publicado el martes 10 de diciembre de 2013, se publican las disposiciones generales de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Como se comenta en el artículo 1, “esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

El artículo 3 letra b de la citada Ley, sostiene que “*las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros*”. De esta forma, desde RAEP SLU se publica la documentación relativa al ejercicio 2020 para el cumplimiento de dicha Ley.

Esta documentación comprende:

1. Estatutos de RAEP SLU.
2. Organigrama del Centro Especial de Empleo.
3. Relación de las subvenciones públicas concedidas a RAEP SLU.
4. Balance de situación comparativo (ejercicio 2020 – 2019).
5. Cuenta de pérdidas y ganancias (ejercicio 2020 – 2019).



Centro Especial de Empleo
Enplegu Zentro Berezia



TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1º.- La sociedad se denomina “RAEP, SOCIEDAD LIMITADA”.

Artículo 1º.- Bis Es una compañía mercantil que girará en el comercio bajo dicha denominación, y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no provisto en los mismos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias vigentes, con el objetivo de interés social, de integrar a personas con discapacidad.

Artículo 2º.- Tendrá primordialmente por objeto social, a través de cualquiera de las forma jurídica admitidas a derecho, el conseguir la plena integración laboral y social de las personas con discapacidad por enfermedad mental de Álava, conduciendo sus fines a crear oportunidades de empleo de calidad y sostenibles, social, económica y ambientalmente, como medio para lograr su inclusión laboral y social, y a tales fines:

- a) El promover programas de formación laboral y social del personal profesional y de las personas trabajadoras con discapacidad, por enfermedad mental.
- b) Formación de personas con discapacidad, por enfermedad mental, en lista de espera y/o programas ocupacionales con vistas a su incorporación en el mercado laboral.
- c) Promoción de personas con discapacidad desde un sistema de empleo protegido al mercado ordinario de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad desarrollará, bien directamente o a través de otras sociedades con análogo objeto, las siguientes actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines: prestación de servicios, de limpieza, jardinería y repoblación forestal, artesanía, producción agrícola, montajes mecánicos y electrónicos.



Centro Especial de Empleo
Enplegu Zentro Berezia

Si la Ley exige para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional o inscripción en el correspondiente Registro Profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación y/o Colegiación requerida, presentando la Sociedad en estos casos un mero servicio de intermediación entre el/la cliente/a final y los/las profesionales personas físicas que desarrollen tales actividades. Por otra parte, si esas mismas disposiciones legales exigiesen para el desarrollo de la actividad de que se trate contar con autorización administrativa o la inscripción determinados Registros Públicos, no podrá iniciarse el ejercicio de dicha actividad hasta que se hayan cumplido los requisitos Administrativos exigidos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, y en especial las actividades reguladas en la legislación de instituciones de inversión Colectiva y Mercado de Valores.

Artículo 3º.-

La Sociedad tendrá nacionalidad española, estableciéndose su domicilio social en Vitoria-Gasteiz (Álava), calle Portal de Gamarra, número 36, Pabellón 20.

Corresponderá al Órgano de Administración la decisión sobre creación, supresión o traslado de sucursales, así como para el traslado del domicilio social, dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º.-

La duración de la Sociedad será indefinida, comenzando sus operaciones sociales el día de la firma de la escritura pública constitucional.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- El capital social asciende a TRES MIL DIEZ EUROS representado por 500 participaciones sociales de 6,02 euros cada una, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive, que no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 6º.- El capital social ha sido desembolsado en su totalidad.

Artículo 7º.- A) Transmisión inter vivos. En todo caso de transmisión inter vivos, la persona socia que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número de características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad de la persona adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica a la persona transmitente, por conducto notarial, la identidad de una o varias personas socias o terceras que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación la persona transmitente si concurrió a la Junta General dónde se adoptaron dichos acuerdos. Los/las socio/as concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varias las personas socias concurrentes interesadas en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todas ellas a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la Sociedad por la persona transmitente.

Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el/la auditor/a de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un/a auditor/a designado/a por el Registrador Mercantil del domicilio social a la solicitud de cualquiera de los interesados/as. En ambos casos, la retribución del/a auditor/a será satisfecha por la Sociedad.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad de la persona o personas adquirientes.

La persona socia podrá transferir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir sin que la Sociedad le hubiese comunicado la identidad de la persona o personas adquirientes.

- B) Transmisión mortis causa. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere la persona heredera o legataria la condición de socio/a.

No obstante se establece en favor de los/las socios/as sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del/la socio/a, cuyo precio se pagará al contado. A falta de acuerdo

sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el/la auditor/a de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.

El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

- C) En el caso de transmisión forzosa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora.

Artículo 8º.- En toda ampliación de capital tendrán derecho las personas socias a asumir el número de participaciones proporcional al de las que con anterioridad posean.

Artículo 9º.- En cuanto a la copropiedad, indivisibilidad de las participaciones, usufructo y prenda de las mismas, se estará a lo preceptuado en la Ley.

TITULO III

Artículo 10º.- La voluntad mayoritaria de socios/as regirá la vida de la Sociedad. Todas las personas socias, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidas a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 11º.- La Junta de Socios/as se reunirá en virtud de convocatoria, que habrá de realizar la Administración o es su caso los/las liquidadores/as de la Sociedad, y se formulará mediante carta certificada, con acuse de recibo, al domicilio de cada

uno de los socios que conste en el libro Registro o al que se haya designado a tal efecto, con una antelación de quince días, al menos, a la fecha de su celebración.

En la convocatoria deberán expresarse el nombre de la Sociedad, así como el de la persona o personas que realicen la comunicación, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

Podrán también constituirse válidamente la Junta, con carácter universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, hallándose presentes o debidamente representadas las personas socias en cualquier lugar, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta de Socios/as podrá reunirse cuantas veces sea necesario y, al menos, lo hará una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12º.-

Para la adopción válida de acuerdos vinculantes, será precisa la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que represente, al menos, un tercio del capital social, sin que se computen los votos en blanco. No obstante, el aumento o la reducción del Capital Social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán voto favorable de las personas socias que representen, al menos, la mitad del capital social. Cuando el acuerdo se refiera a la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, o a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital y a la exclusión de socios/as, será necesario que vote en favor del acuerdo un número de socios/as que represente, al menos, las dos terceras partes de dicho capital social.

Artículo 13º.- Las personas socias podrán hacerse representar por otra persona para asistir y ejercitar el voto en las Juntas. Estas representaciones se conferirán siempre por escrito y habrán de ser especiales para cada Junta.

Artículo 14º.- Para su debida constancia, los acuerdos, tomados por la Junta General, se trasladarán a un Libro de Actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro de un plazo de quince días, por el/la Presidente/a de la Junta General y dos socios/as interventores/as, uno/una en representación de la mayoría y otro/a de la minoría.

Artículo 15º.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores, que actuarán solidaria y conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

En el caso de varios/as administradores/as conjuntos/as, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por todos ellos.

A los Administradores corresponderá el uso de la firma social y la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 16º.- Los/las Administradores/as no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo análogo o complementario género de la actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría de dos tercios del capital social.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y su nombramiento podrá ser revocado por acuerdo de las personas socias que representen la mayoría del capital social, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 17º.- En ningún caso podrá ser Administrador/a ni ocupar cargo alguno en la Sociedad, cualquiera de las personas incompatibles conforme a la Ley.

Artículo 18º.- En caso de que el Órgano de Administración sea un Consejo de Administración, éste se estará formado por un mínimo de tres Consejeros/as y un máximo de siete, sin que sea necesaria la condición de socio/a para ser Consejero/a. Salvo que los/las designe la Junta General, el Consejo de Administración, podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

Se reunirá válidamente, previa convocatoria por su Presidente/a, o el que haga sus veces, mediante carta certificada con acuse de recibo, con tres días de antelación a la celebración y se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados/as, la mitad más uno/a de sus componentes, adoptándose por mayoría absoluta de los/las Consejeros/as asistentes, los acuerdos.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como designar los/las administradores/as que han de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/las componentes del Consejo.

Las discusiones serán dirigidas por el/la Presidente/a, que indicará los puntos a tratar y forma, y los acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS, RESERVAS, MEMORIA Y BENEFICIOS

Artículo 19º.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio abarcará desde la fecha del comienzo de sus operaciones sociales y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 20º.- En el plazo de tres meses a contar del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración formalizará, con arreglo a lo establecido en Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 20º.- Bis Las Cuentas Anuales serán aprobadas por la Junta General de Socios/as, que serán formuladas por el Órgano de Administración de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, resolverá sobre la aplicación del resultado en cada ejercicio social de la Sociedad, teniendo presente que, una vez doladas las reservas legales establecidas, por Ley y Estatutos, los beneficios obtenidos deberán reinvertirse en la propia empresa o en promoción de actividades relacionadas con el objeto social de la entidad, sin que en ningún caso, salvo acuerdo de la Junta, su destino pueda consistir, en distribución o reparto entre socios/as ni en ningún otro que contradiga el fin social.

Artículo 21º.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio7a podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los/las auditores/as de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo la persona o personas socias que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto/a contable los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un/a auditor/a con cargo a la sociedad.

Artículo 22º.- La Sociedad llevará los libros que previenen las Leyes vigentes, y con los requisitos y formalidades que establezcan las mismas.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23º.- Serán causas de disolución de la Sociedad, total o parcial, las consignadas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada vigente.

Artículo 24º.- Acordada la disolución, la Sociedad será liquidada por los/las mismos/as administradores/as con cargo vigente, quienes disfrutarán solidariamente de las más amplias facultades para efectuar, sin limitación alguna, todos los actos de administración, representación judicial y extrajudicial, gestión y dominio necesarios o convenientes para liquidar al activo y satisfacer el pasivo, otorgando cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o precisos al efecto.

Artículo 25º.- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se realizará conforme a lo previsto en la Ley reguladora.

Artículo 26º.- En caso de transformación, fusión, o cambio de objeto de la Sociedad, se reconoce expresamente el derecho a separarse de ella la persona socia que no haya votado a favor del acuerdo, comunicándolo fehacientemente a la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiera tenido conocimiento del acuerdo.



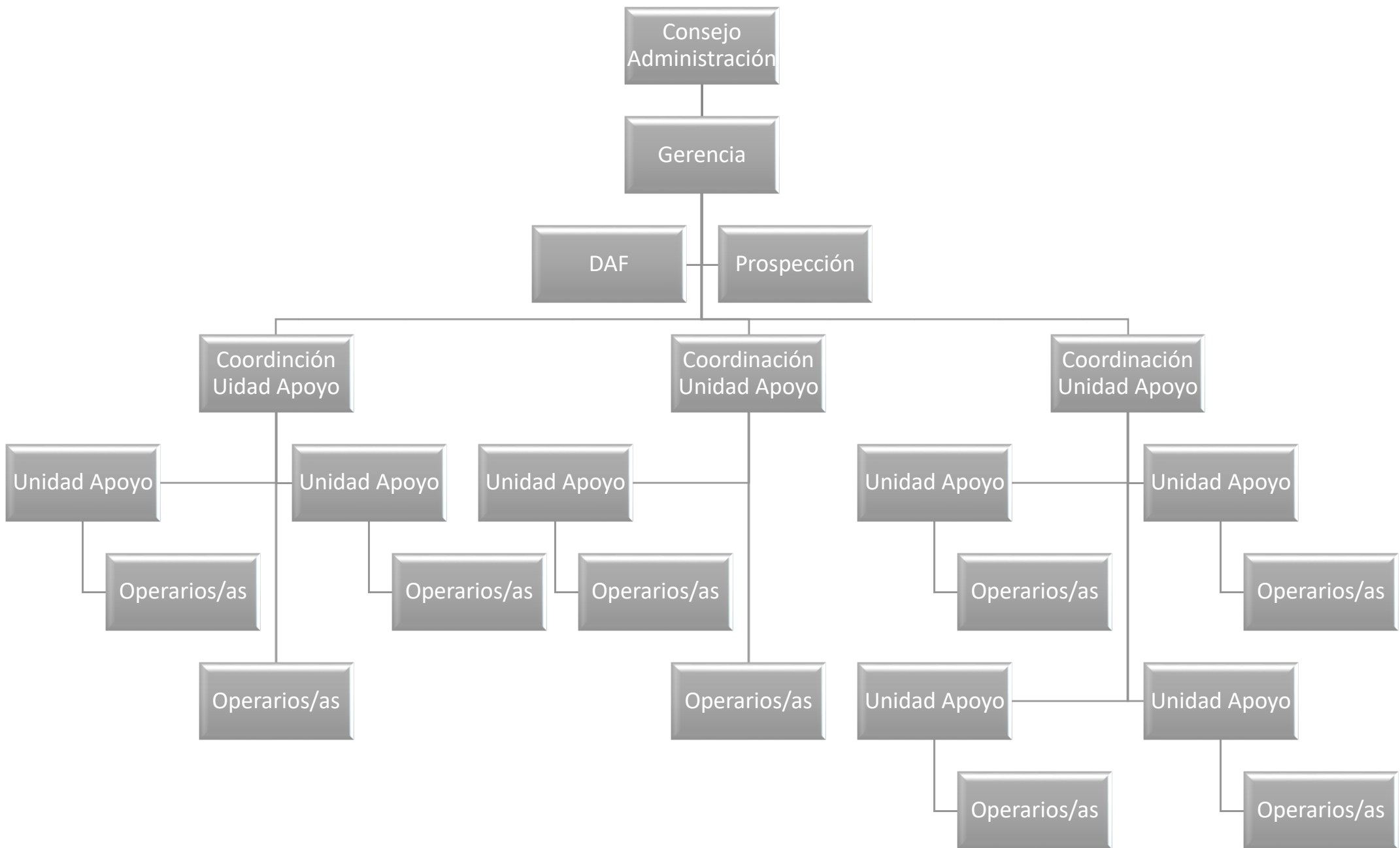
Centro Especial de Empleo
Enplegu Zentro Berezia

CLAUSULA COMPROMISORIA

Artículo 27º.-

Los litigios y cuestiones que se produzcan o puedan nacer sobre la interpretación de los presentes Estatutos, se resolverán por arbitraje de derecho privado, según la Ley vigente, cuyo Laudo dictarán en Vitoria-Gasteiz tres árbitros designados/as por los/las socios/as y, a falta del acuerdo, por sorteo entre los/las Abogados/as matriculados/as en dicha Ciudad, en el plazo de treinta días a contar desde la aceptación del último de los/las elegidos/as.

Quedan excluidas de este procedimiento las materias y cuestiones exceptuadas según las leyes.



RELACIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS CONCEDIDAS A RAEP SLU EN 2020

LANBIDE – SERVICIO VASCO DE EMPLEO:

AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO 2020.

Esta subvención, de carácter mensual, es resuelta favorablemente con las siguientes cantidades:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Solicitado	21.527,92 €	22.539,09 €	21.002,43 €	20.244,95 €	20.678,23 €	42.121,67 €
Sub. 5%*	- €	- €	- €	- €	- €	- €
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre**	Noviembre**	Diciembre**
Solicitado	29.418,83 €	31.327,85 €	29.800,48 €	24.456,01 €	24.635,57 €	47.700,00 €
Sub. 5%*	- €	- €	- €	- €	- €	24.779,00 €

	TOTAL 2020
SOLICITUD MENSUAL	335.453,03 €
INCREMENTO 5%*	24.779,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA	360.232,03 €

*A fecha 31/12/2020, se aplica una subida del 5% a la cuantía aceptada en las subvenciones mensuales por parte de Lanbide. Esta cantidad queda pendiente de cobro.

**Estas subvenciones son un cálculo aproximado ya que a fecha de cierre de cuentas no habían sido resueltas; su regularización, en caso de ser necesaria, se realizará en el ejercicio 2021.

LANBIDE – SERVICIO VASCO DE EMPLEO:

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN, EN EL EJERCICIO 2020, DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Esta subvención se resuelve favorablemente por un importe de 38.195,30 €. A 31/12/2020 esta subvención queda pendiente de cobro.

ACTIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	37.429,42 €	24.161,03 €
I. Inmovilizado intangible	4.056,12 €	- €
II. Inmovilizado material	23.566,72 €	21.029,93 €
V. Inversiones financieras a largo plazo	9.806,58 €	3.131,10 €
B) ACTIVO CORRIENTE	390.796,42 €	390.396,94 €
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	312.923,05 €	229.332,62 €
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	77.873,37 €	161.064,32 €
TOTAL ACTIVO	428.225,84 €	414.557,97 €

PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	368.158,59 €	314.023,49 €
A1) Fondos propios	368.158,59 €	314.023,49 €
I. Capital	3.010,00 €	3.010,00 €
II. Reservas	201.507,65 €	201.507,65 €
V. Resultados ejercicios anteriores	108.949,62 €	84.991,47 €
VII. Resultados del ejercicio	54.135,10 €	23.958,15 €
IX. Otros instrumentos de patrimonio	556,22 €	556,22 €
C) PASIVO CORRIENTE	60.067,25 €	100.534,48 €
III. Deudas a corto plazo	- €	19.648,38 €
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	60.067,25 €	80.886,10 €
	428.225,84 €	414.557,97 €

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2020	2021
3. Ingresos ordinarios actividad mercantil	691.979,12 €	874.967,11 €
6. Aprovisionamientos	- 63.075,57 €	- 210.806,90 €
7. Otros ingresos de explotación	423.455,21 €	413.842,52 €
8. Gastos de personal	- 883.436,07 €	- 927.835,19 €
9. Otros gastos de explotación	- 106.332,23 €	- 122.444,59 €
10. Amortización del inmovilizado	- 13.966,79 €	- 10.303,20 €
13. Deterioro y resultado por enajenación inmov.	5.511,40 €	1.761,18 €
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	54.135,07 €	19.180,93 €
14. Ingresos financieros	0,03 €	- €
B) RESULTADO FINANCIERO	0,03 €	- €
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	54.135,10 €	19.180,93 €
19. Impuesto sobre beneficio	- €	4.777,22 €
D) EXCEDENTE DEL EJERCICIO	54.135,10 €	14.403,71 €